JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01061

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Christian Bohórquez Hernández y Leidy Milena Roa Contreras, por los siguientes conceptos del pagaré No. 0726618:

1. $2.432.148,oo como capital insoluto de las cuotas en mora desde mayo de 2020 a agosto de 2021.

2. $1.877.820,oo como intereses de plazo.

3. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.

4. $7.294.142,oo como capital acelerado.

5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la máxima legal señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 6 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a Carbet Legal Center S.A.S., quien actúa a través del abogado Pablo Carrasquilla Palacios, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f107d97bdf741aaa1da8f6ba4370c973a6402805e47cdb0d40f25ca3c8ea5d92
Documento generado en 19/10/2021 02:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-181 de 20 de octubre de 2021